



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** FERNANDO ALBEIRO ROJAS ACUÑA  
**Demandado:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL –DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**Radicado N°** 73001-33-33-005-2016-00428-00

En Ibagué, siendo las tres y cuarenta y dos de la tarde (3:42 PM) del día viernes seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Ad Hoc FERNANDO MORALES RENGIFO en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 16 de agosto<sup>1</sup> a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderada parte demandante:** AIDE ALVIS PEDREROS. C.C. N° 65.765.575 de Ibagué y la T.P. N° 4.221 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial Pasaje Real Oficina 801 de la ciudad de Ibagué-Tolima Tel- 3005714051 y Correo electrónico: [aide.alvis@yahoc.com](mailto:aide.alvis@yahoc.com)

**Se identifica apoderado parte demandada – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:** FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA C.C. N° 1.110.466.260 de Ibagué y la T.P. N° 198.448 del C.S. de la J. Dirección: Cra 2ª No. 11-70 Edificio Metropól de Ibagué Teléfono: 2610090- 2617490 Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA:** así mismo, el Despacho deja constancia que el Agente del Ministerio Público no compareció a la presente audiencia.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:** Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

**Apoderada parte demandante:** Sin observación.

**Apoderada parte demandada:** Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Revisado el expediente, se advierte que la entidad demandada **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, al momento de contestar la presente demanda las excepciones que denominaron “*Inexistencia de Perjuicios*”, e “*Innominada o Genérica*”.

No obstante, teniendo en cuenta que las excepciones propuestas se formularon como de mérito, el Despacho diferirá su estudio al momento de proferir sentencia por guardar relación directa con el fondo del asunto.

**La presente decisión se notifica en estrados. -Sin recursos-**

**Apoderada parte demandante:** Sin observación.

**Apoderada parte demandada:** Sin observación.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

**Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:**

La parte demandada Rama Judicial al momento de contestar la demanda no efectuó pronunciamiento alguno frente a los hechos de la demanda.

Conforme con lo expuesto se tienen por **acreditados los siguientes hechos:**

**Parte demandada RAMA JUDICIAL:** Manifiesta a través de su apoderado, que el comité de conciliación no presenta fórmula de arreglo, allegando la certificación N° 0219-19 obrante en un folio.

**DESPACHO:** Escuchada la posición de la parte demandada a través de su apoderado y teniendo en cuenta que no hay forma de conciliar, el Despacho **declara fallida** esta etapa de la audiencia.

**La presente decisión se notifica en estrados.**

**MEDIDAS CAUTELARES:** Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho, no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

**DECRETO DE PRUEBAS:** El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, **que sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda. (fls. 4-9).

**A solicitar:**

-OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de la Administración judicial con el fin de que allegue copia autentica de:

1. Copia autentica del Decreto de Nombramiento como del Acta de Posesión en la Rama Judicial del demandante FERNANDO ALBEIRO ROJAS ACUÑA identificado con C.C. N° 93.384.171.
2. Certificación de Salarios y demás prestaciones sociales devengadas por el señor FERNANDO ALBEIRO ROJAS ACUÑA identificado con C.C. N° 93.384.171 desde el momento de su vinculación a la Rama Judicial a la fecha, expedida por la Oficina Pagadora de la Rama Judicial de Ibagué y el tiempo de servicio prestado a tal entidad pública.

**La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.**

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, demostrándose la realización de la gestión dentro de los diez (10) días subsiguientes a esta vista pública, para que la entidad requerida en el término de (10) días subsiguientes contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, aporten los documentos decretados como prueba a que se hizo referencia, so pena de aplicar las sanciones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del C.P.C.A.

Se solicita colaboración en igual sentido a la apoderada judicial de la parte demandada para el recaudo de la prueba.

**La anterior decisión queda notificada en estrados.**

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:** Verificada la contestación de la demanda, se

1. El señor FERNANDO ALBEIRO ROJAS ACUÑA se encuentra vinculado a la Rama Judicial desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha, labor que ha desempeñado de manera ininterrumpida y continua, ocupando actualmente el cargo de Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Tolima.
2. El demandante ha venido percibiendo su remuneración salarial y prestacional según lo establecido en los Decretos anuales expedidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública y con base en lo preceptuado en la Ley 53 de 1997.
3. Que la Ley 4ª de 1992 fue expedida para regular la remuneración de los empleados de la Rama Judicial y que en desarrollo de la misma, se expidió el Decreto 383 de 2013, a través de la cual se creó una bonificación judicial para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, la cual es reconocida mensualmente a cada servidor a partir del 1 de enero de 2013 y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, impidiendo que se tenga en cuenta para efectos de liquidación de los derechos salariales y prestacionales del personal vinculado a la Rama Judicial.
4. El 10 de mayo de 2016, el demandante presentó derecho de petición en agotamiento de la vía gubernativa, solicitando el reconocimiento de la bonificación judicial creada en el Decreto 383 del 2013 como factor salarial, petición que fue resuelta negativamente mediante acto administrativo No. DSAJ-000756 del 14 de julio de 2016 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Tolima.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **PROBLEMA JURÍDICO** de la siguiente manera:

Consiste en determinar si *“¿el señor FERNANDO ALBEIRO ROJAS ACUÑA tiene derecho a que le sea reconocida, reajustada y pagada la bonificación judicial como factor salarial para efectos de pago de prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos desde el año 2013 y en consecuencia, determinar si el acto administrativo demandado contenido en el oficio DSAJ-000756 del 14 de julio de 2016 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Tolima está ajustado o no a derecho?”*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

**Parte demandante:** Conforme.

**Parte demandada:** De acuerdo.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**CONCILIACIÓN:** Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

evidencia que la entidad demandada no hizo solicitud en tal sentido.

**DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL** Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al señor Agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones.**

**Parte demandante:** Conforme.

**Parte demandada:** De acuerdo.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 03:58 PM del día de hoy 6 de septiembre de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora al expediente en CD.

  
**FERNANDO MORALES REGIFO**  
JUEZ AD HOC

  
**AIDE ALVIS PEDREROS**  
Apoderada parte demandante.

  
**FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**  
Apoderado parte demandada.

  
**MÓNICA JARAMILLO PARRA**  
Secretaria Ad-hoc.